

Expediente: **580/18**
Carátula: **SERRANO ANGELICA C/ YAPURA EDUARDO RAUL Y OTRAS S/ SIMULACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **30/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - SALAZAR, FATIMA DEL VALLE-DEMANDADO/A
900000000000 - SALOMON, LORENA DEL VALLE-DEMANDADO/A
900000000000 - YAPURA, EDUARDO RAUL-DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN, -N/N/A
20337556923 - SERRANO, ANGELICA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 580/18



H102335275456

JUICIO: SERRANO ANGELICA c/ YAPURA EDUARDO RAUL Y OTRAS s/ SIMULACION-EXPTE. N°: 580/18

San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2025.-

Y VISTOS:

Para regular honorarios en los autos caratulados "SERRANO ANGELICA c/ YAPURA EDUARDO RAUL Y OTRAS s/ SIMULACION"; y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo recaído sentencia definitiva en fecha 23/10/2023, corresponde regular honorarios a los letrados y perito tasador intervinientes.

A tales fines se tendrá en cuenta la labor del letrado Federico Lima, quien intervino en representación de la parte actora, como apoderado en el doble carácter, y del letrado Sergio Roberto López, quien se desempeñó como patrocinante de la actora; ambos en las tres etapas de este proceso ordinario. También corresponde regular los emolumentos del perito tasador Bartolomé H. Morales.

A fin de determinar la base regulatoria se tiene en cuenta la tasación presentada y no cuestionada de fs 240, por la suma de \$1.351.095,44 monto al que se le aplican los intereses de la tasa activa en pesos del Banco Nación Argentina desde la fecha de la tasación (12/12/2019), hasta el 31/03/2025 arribando a la suma de \$5.775.941,46.

Determinada la base y atento a las constancias de autos, corresponde efectuar la regulación peticionada por la actividad desplegada en el principal, teniendo en cuenta la tarea desarrollada, valor, mérito, eficacia jurídica de los escritos presentados, carácter de los profesionales, resultado obtenido, etapas cumplidas y la diligencia observada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 12, 14, 15, 38, 39, 42 y c.c. de la Ley Arancelaria Local N° 5480. Y, respecto al perito tasador, se aplica la ley 7268 fijándose sus honorarios con una escala del 4% al 8% de la base.

Asimismo, estos honorarios regulados deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello;

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS, por su actuación profesional en el procedimiento principal, a: 1) letrado Federico Lima en la suma de \$508.283 (Pesos quinientos ocho mil doscientos ochenta y tres); 2) letrado Sergio Roberto López, en la suma de \$924.150 (Pesos novecientos veinticuatro mil ciento cincuenta); 3) perito tasador Bartolomé H. Morales, en la suma de \$346.500 (Pesos trescientos cuarenta y seis mil quinientos).

II.- LOS HONORARIOS REGULADOS en el punto precedente deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5.480, es decir, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.-

HÁGASE SABER-580/18 MRB

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 29/04/2025

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.